

ACUERDO Nro. 0320

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;





QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...).”*;

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”*;

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el **“REGLAMENTO**



PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”*;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.*

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;

2. Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y,



3. *Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares..”;*

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...);”;*

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Oficio S/N de fecha 22 de diciembre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2020-7923 de 22 de diciembre del mismo año, el señor Fabricio Toledo Erazo solicita la aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC);**

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2021-0086 de 13 de enero de 2021 se emite observaciones al trámite de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE**





ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC);

QUE, mediante Oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2021-2857-INGR de 01 de abril de 2021, el señor Fabricio Toledo Erazo ingresa documentación respecto al proceso de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC);**

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2021-0786 de 16 de abril de 2021 se emite observaciones al trámite de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC);**

QUE, mediante Oficio S/N , ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2021-3915-INGR de 13 de mayo de 2021, el señor Fabricio Toledo Erazo ingresa documentación respecto al proceso de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC);**

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0586-MEM, de fecha 20 de mayo de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC);**

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC)**, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ASOCIACION DE ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC)

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCIÓN: NATURALEZA, DURACIÓN Y FINES

Art. 1.- DENOMINACION. - La Asociación se denominará **CORPORACION ASOCIACION DE ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC)**. como una corporación del derecho privado, sin fines de lucro regulado por las disposiciones del título XXX del libro I del Código Civil Ecuatoriano y las normas contenidas en el presente Estatuto.



Art. 2.- DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL. - El domicilio principal será Cantón Quito, en la Urb. Ontaneda, calle Manuel Rodríguez, segunda transversal provincia de Pichincha, y podrá establecer dependencias, escenarios e instalaciones deportivas en otras ciudades del país.

Art. 3.- PLAZO. - La Asociación tendrá un plazo de duración indefinido y un número y el número de sus socios podrá ser ilimitado y se disolverá de conformidad al presente estatuto y la Ley.

Art. 4.- AMBITO DE ACCION. - Por su naturaleza se regirá por las normas establecidas a continuación.

su ámbito de acción va encaminado a agrupar: Entrenadores de Arqueros, que se dediquen en su proceso de actividad, al proceso enseñanza- aprendizaje de fútbol a nivel profesional, aficionado y recreativo

a) Se autogestionaria con fondos propios y aporte de particulares para llevar a cabo sus objetivos y programas de trabajo

b) El organismo máximo es la Asamblea General

c) Buscar las soluciones inmediatas a los problemas y necesidades de la Asociación.

d) Promover el estado de consideración y madurez de la Asamblea General.

Art. 5.- La Asociación NO podrá intervenir en asuntos políticos o partidistas, tampoco intervendrá en controversias que generen diferentes instancias sociales.

Art. 6.- FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN:

La asociación estará orientada a la formación de instructores y entrenadores de arqueros a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Los fines de la Entidad son los siguientes:

Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación social-deportiva, y alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados a la asociación;

Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros.;

Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la Entidad en concordancia con otras similares; y,

Las demás que permita a la Asociación el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

ART. 6.1 Para el cumplimiento de sus fines la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacional e internacional y organismos seccionales y provinciales; y,





Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

El derecho a la reunión y la asociación se encuentra garantizada en la Constitución Política de la República; sin embargo, se establece que la nacionalidad de los miembros debe la Asociación debe ser y es ecuatoriana.

Art. 6.2 Objetivo general de la Corporación ASOCIACION DE ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC):

La Corporación debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Los fines de la Entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y sus dirigidos (deportistas).
- c. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
- d. Facilitar a las y los deportistas para la conformación de selecciones; y,
- e. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan
- f. La Asociación de Entrenadores de Arqueros Profesionales del Ecuador, no realizará actividades de voluntariado o programas de voluntariado.

Para el cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales;
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva; y,

Las demás que establezca el ordenamiento jurídico.

CAPITULO II ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACION

DE LOS SOCIOS

Art. 7.- La Asociación tendrá dos clases de socios:

- a. Los Socios deberán acreditar experiencia como entrenadores profesionales de arqueros.
- b. **ACTIVOS.** Son quienes hayan suscrito el acta constitutiva y aquellas personas que con posterioridad a su constitución manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la misma y fueren aprobadas por la Asamblea General, previo su registro en la Secretaria del Deporte.;





- c. HONORARIOS. Serán socios honorarios las personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes a la entidad.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos
- b) Integrar los programas y proyectos que ejecute la Asociación previo el cumplimiento de los requisitos que se estipulen para cada caso
- c) Intervenir con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales
- d) Gozar de todas las garantías que se pueda brindar a sus socios.

Art. 9.- Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General citadas legalmente y de conformidad al estatuto.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarios y mas resoluciones de la Asamblea General.
- c) Mantener vínculos de lealtad, compañerismo y solidaridad con los demás socios.
- d) Colaborar con las actividades emprendidas por la Asociación y velar por el cumplimiento de los fines
- e) Guardar la consideración y respeto que merecen los socios y dignidades de la entidad

Art. 10.- La Calidad de socios se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria formalmente aceptada por la Asamblea General
- b) Exclusión
- c) Fallecimiento
- d) Expulsión
- e) Por incumplimiento total o parcial del Artículo noveno del estatuto.





Art. 11.- Cada vez que ingresen socios o se produzca los hechos descritos en el artículo anterior se registrara en la Secretaria del deporte.

Art. 12.- La exclusión y expulsión se realizara de conformidad a lo estipulado en el respectivo reglamento interno que dicte la organización.

CAPITULO III ESTRUCTURA DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

Art. 13.- Son Organismos de dirección:

- a) Asamblea general
- b) Directorio .

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General estará conformado por los socios en goce de sus derechos, y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros de la Asociación incluso para los ausentes y estará presidida por el Presidente.

Art. 15.- La Asamblea General será de dos clases Ordinarias y Extraordinarias, las ordinarias se efectuaran en el primer trimestre del año y las extraordinarias las veces que sean necesarias, en ambos casos las convocatorias las hará el presidente.

Art 16.- Las convocatorias para la Asamblea General ordinaria se efectuara con ocho días de anticipación, para las extraordinarias con 48 horas, en ambos casos se hará constar el orden del día y se utilizará todos los medios de difusión posible.

Art. 17.- Las resoluciones de Asamblea General se tomara por mayoría simple de votos de los concurrentes.

Art. 18.- El Quórum para las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con más de la mitad de los socios, en caso de no existir el quórum reglamentario se reunirá en segunda convocatoria una hora más tarde con el número de socios presentes siempre que no se cambie el orden del día y este conste en la convocatoria.

VOTACION Y QUORUM DECISORIO: Los socios tendrán derecho a un voto por socio y las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de votos de los socios concurrentes a la reunión; para resolver la disolución de la Asociación se requerirá la votación favorable de por lo menos las dos terceras partes del capital suscrito pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-





Art. 19.- La concurrencia de los socios será personal y su voto será indelegable, salvo casos que exista Poder general o especial.

Art. 20.- Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias estar en presididas por el presidente. En ausencia de este por el Director .., a falta de los dos, por uno de los Vocales Principales en orden de elección.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar a los miembros del Directorio, conocer sus renunciaciones o separarlos por justa causa siempre.
- b) Analizar los diferentes problemas y necesidades y priorizarlos para dar la solución.
- c) Aprobar los programas, proyectos, propuestas, planes buscando el bienestar de todos los miembros de la organización.
- d) Aprobar la reforma de estatuto y reglamento interno y las normas operativas internas.
- e) Controlar el cumplimiento de las resoluciones.
- f) Establecer los mecanismos de información para todos los integrantes sobre los acuerdos que se haya tomado.
- g) Aprobar el Plan anual de trabajo así como el presupuesto
- h) Conocer los informes que se presenten los miembros del directorio...
- i) Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias, así como las multas que deben pagarlos miembros.
- j) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles para la Asociación.
- k) Resolver cualquier otro asunto no contemplado en el presente estatuto.

DEL DIRECTORIO ..

Art. 22.- El Directorio, estará integrado por:

- a) Presidente.
- b) Director.





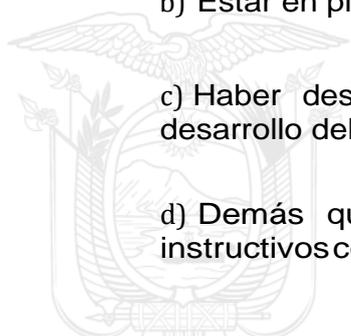
- c) Secretario.
- d) Vocales (tres principales y tres suplentes)

Art. 23.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación pública o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.

El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO SE REQUIERIE:

- a) Ser mayor de edad
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía.
- c) Haber desempeñado probidad en actividades que puedan contribuir al desarrollo del Deporte
- d) Demás que determinen la ley y sus Reglamentos de Aplicación e instructivos correspondientes.



Art. 24.- Las sesiones del Directorio .. serán: ordinarias, que se efectuará una vez al mes y extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran por iniciativa de su presidente o de tres de sus miembros.

Art 25.- Para que pueda reunirse válidamente se requiere la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 26.- Las convocatorias se realizarán por escrito y con anticipación de por lo menos veinte y cuatro horas.

Art. 27.- Cada vez que ocurra el cambio de los integrantes del Directorio., será registrado en la Secretaria del Deporte.

FUNCIONES DEL DIRECTORIO ..

Art. 28.- Sus funciones son las siguientes:





- a) Ejecutar los acuerdos y propuestas generales tomadas en Asamblea General.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias que rigen a la organización.
- c) Elaborar los proyectos de reforma de estatuto y reglamento interno y poner en consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el Plan de trabajo anual y la proforma presupuestaria para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Convocar a la Asamblea General en los tiempos y formas establecidas en el estatuto y reglamento interno de la Asociación.
- f) Coordinar las actividades en base de programas de trabajo, a través de reuniones periódicas y apoyo en gestiones y trámites diversos.
- g) Informar a la Asamblea General acerca de las actividades que llevan a cargo la Asociación.
- h) Dar a conocer a la Asamblea General los estados financieros de la organización para su aprobación.
- i) Evaluar los resultados de trabajo e imponer las medidas preventivas que se estime necesario.
- j) Establecer comunicación con otras organizaciones e instituciones para intercambiar experiencias y acordar cooperación mutua con el fin de fortalecer la organización.
- k) Imponer las sanciones de conformidad al reglamento interno.
- l) Las demás que prevea el estatuto y reglamento interno de la Asociación.

DEL PRESIDENTE

Art. 29.- Son atribuciones del Presidente ...:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento del presente estatuto sus reglamentos y más resoluciones de la Asamblea General.
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y de directorio.
- d) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas que hayan sido aprobadas por la Asamblea General y los documentos oficiales de la organización.
- e) Formular conjuntamente con el secretario el orden del día para las sesiones de Asamblea General y directorio.





- f) Firmar conjuntamente con el tesorero todo documento relacionado con el movimiento económico de la Asociación.
- g) Informar en las reuniones de Asamblea General y Directorio sobre las actividades y la marcha de la Asociación.
- h) Rendir trimestralmente a la Asamblea General el informe de actividades realizado por su gestión.
- i) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos y privados con miras a satisfacer las necesidades de la entidad, previo conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- j) Las demás que establezca el presente estatuto y reglamento interno.

DEL DIRECTOR ..

Art. 30.- Son atribuciones del Director ..:

- a) Subrogar al presidente en casos de ausencia temporal o definitiva con todas sus atribuciones.
- b) Coordinar las actividades que desarrollen los órganos operativos.
- c) Las demás que señale los órganos de dirección.

DEL SECRETARIO

Art. 31.- Corresponde al secretario:

- a) Concurrir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Directorio
- b) Elaborar las convocatorias que le fueren encomendadas por el presidente.
- c) llevar el registro de actas de acuerdos de la Asamblea General y oportunamente ponerlos a consideración de los socios.
- d) Conferir certificados de los documentos de la Asociación, previa autorización del presidente y dar fe de los actos de la entidad.
- e) Recibir y mantener actualizada la correspondencia y comunicaciones de la entidad.
- f) Llevar responsablemente el archivo y documentos a su cargo.
- g) Las demás inherentes a su función.

DEL TESORERO





Art. 32.- Son funciones del tesorero:

- a) Concurrir cumplidamente a las sesiones del Directorio y Asamblea General.
- b) Recaudar y depositar en una entidad financiera todos los valores que bajo cualquier concepto ingresen a la Asociación.
- c) Firmar conjuntamente con el presidente todo documento relacionado con el movimiento económico de la entidad.
- d) Presentar trimestralmente el informe económico a la Asamblea General para su aprobación.
- e) Mantener bajo su responsabilidad el control de los bienes y valores que ingresen a la entidad y responder por los mismos.
- f) Recibir y entregar bajo acta de entrega recepción los bienes que pertenecen a la Asociación.
- g) Mantener al día los libros de contabilidad.
- h) Las demás inherentes a sus funciones.

DE LOS VOCALES

Art. 33.- Corresponde a los vocales:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio ...
- b) Los vocales serán miembros natos de las comisiones que se designarán para una mejor marcha de la entidad.

CAPITULO IV DEL REGIMEN DE SANCIONES

Art. 34.- Con la finalidad de mantener la disciplina entre los socios y un adecuado funcionamiento de la Asociación se establece el siguiente régimen de sanciones:

- a) Amonestación verbal
- b) Suspensión temporal de derechos
- c) Exclusión
- d) Expulsión





Art. 35.- El procedimiento para imponer las sanciones dispuestas en el artículo anterior se hará constar en el respectivo reglamento interno que para el efecto de dictase.

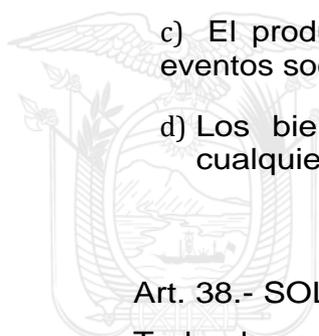
Art. 36.- Es de competencia exclusiva de la Asamblea General imponer sanciones de exclusión y expulsión requiriéndose el voto de las dos terceras partes de los asambleístas, pero en todos los casos se concederá el inculpado el derecho a la defensa.

CAPITULO V

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

Art. 37.- Son bienes y fondos de la Asociación:

- a) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los socios
- b) Las herencias, legados y donaciones que con beneficio de inventario sean entregados a la entidad
- c) El producto de los bienes de la organización así como también de los eventos sociales que organice el Comité
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación bajo cualquier título



CAPITULO VI

Art. 38.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todos los conflictos internos que surjan entre los socios de la Corporación serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio de la Corporación;
- b. Los conflictos que surjan entre los Socios y los Órganos del Directorio o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los Órganos de la Corporación, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, su Reglamento.

Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

CAPITULO VII





Art. 39.- Reforma de Estatutos.- Los cambios en el estatuto se realizara mediante la decisión de la mayoría de los socios, debiéndose obtener más de la mitad de los votos emitidos, mediante convocatoria que se realizará para el efecto.

DE LA DISOLUCION

Art. 40.- La Asociación podrá disolver por las siguientes causas:

- a) Por resolución voluntaria de las dos terceras partes de los socios reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto
- b) Por no cumplir con los fines para las que fue creado
- c) Por las causas previstas en la ley y de no haber tal designación, a la que disponga la Dirección Provincial de Inclusión Económica y Social de Pichincha . En caso de disolución, los miembros de la organización no tendrán título alguno sobre los bienes de la misma.

Art. 41.- En caso de disolución sus bienes pasarán a una Institución de beneficio social que determine la última Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 42.- **La Secretaria del Deporte**, al amparo de la legislación vigente en armonía con la disposición de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos impartirá normas y procedimientos que permitan todo el proceso de disolución y liquidación, considerando lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Art. 43.- En todas las actividades la entidad observará las disposiciones del código civil y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficientes, especialmente en los casos que haya relación y presunción tributaria por la administración del capital aportes y donaciones.

Art. 44.- El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45.- Luego de la aprobación de este cuerpo legal se estructurará el respectivo reglamento interno de la Asociación.

Art. 46.- La entidad luego de los treinta días de expedido el acuerdo Ministerial, registrará la directiva definitiva, de la Asociación.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC)**, registrará el directorio de la organización ante esta Cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere



contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC)**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC)**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 20 de mayo de 2021.

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos